



Nombre del área responsable de clasificar.	Departamento de Recursos Materiales y Servicios
Identificación del documento del cual se elabora la versión pública.	Contrato número ITST-AI3P-01-2026 Contratación de los servicios profesionales de abogado externo o despacho jurídico para el ejercicio fiscal 2026
Páginas que conforman el documento, y partes o secciones clasificadas.	Documento compuesto por 10 fojas, dentro del cual se clasifica en la modalidad de confidencial, la siguiente información: En la página 3, se suprimen 15 dígitos consistentes en un dato personal de tipo identificativo, concerniente al Código de Identificación de la Credencial para Votar pertenecientes a una persona física en calidad de representante legal.
Fundamento y motivación de la clasificación.	Con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción II y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 3, fracción I, 4, párrafo segundo, 5, párrafo primero, 8, fracciones III, VI, X, XVIII, XXIV, XXVIII, XXXIX y XLII, 10, fracciones VI, XI, XVI y XVII, 14, 16, fracción I, 33, fracción II, 54 fracción XXVI, 95, 96, 97, fracción III, 98, 100, 101, 103, 115, fracción I, 116, 117, 123 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 3, fracción , 5 fracciones I, VI, IX, XIII, XXII y XXXI, 14 y 15 de La ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. El presente documento contiene datos personales concernientes a personas físicas identificadas e identificables, cuya información fue clasificada en la modalidad de confidencial, al existir el deber legal por parte de este Sujeto Obligado de proteger la información, con la finalidad de evitar vulneraciones a la esfera jurídica más íntima.



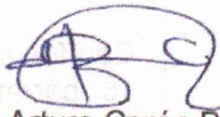
2026
año de
Margarita
Maza





**INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE TEPEACA**



Fecha de elaboración de la versión Pública	14 de mayo de 2026
Fecha y número del Acta de Sesión del Comité de Transparencia en la cual se aprobó la versión pública.	Novena Sesión Ordinaria de
Personas autorizadas para acceder a la información confidencial.	Lo serán la persona titular de la información, el personal del Departamento de Recursos Materiales y Servicios y autoridades competentes en el ejercicio de sus facultades.
Nombre y firma del titular del área responsable.	 Arturo Cerón Pérez Encargado del Departamento de Recursos Materiales y Servicios



GOBIERNO DEL ESTADO
DE PUEBLA
INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE TEPEACA
DEPARTAMENTO DE
RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS



2026
año de
Margarita Maza



Av. Tecnológico S/N, San Pablo Actipan, Tepeaca, Puebla, C.P. 75219 Tels. 01 (223) 275 1449 y (223) 275 0048 Ext. 100 e-mail: itsepeaca@yahoo.com.mx; direccion.general@tepeaca.tecnm.mx, www.tepeaca.tecnm.mx



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. ITST-AI3P-01-2026	
FORMA DE ADJUDICACIÓN:	Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. ITST-AI3P-01-2026, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 15 fracción III, 21, 47 fracción IV inciso a), 58, 67 fracción II, 100, 102, 107, 110, 126 fracción III y 128 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; así como al Fallo del procedimiento de adjudicación mediante Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. ITST-AI3P/No.01/01-2026-C, emitido por el Comité de Adquisiciones del Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca.
PRESTACIÓN DE SERVICIOS	CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE ABOGADO EXTERNO O DESPACHO JURÍDICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026
MONTO	\$202,680.00 (DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N)
PRESTADOR:	SHASANVI S.A. DE C.V.
R.F.C.:	SHA190404618

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO No. ITST-AI3P-01-2026 ADJUDICADO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN CUANDO MENOS TRES PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEPEACA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. JESÚS JUÁREZ PEÑUELA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL; Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL SHASANVI SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ROBERTO AMARO GÁMEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y "EL PRESTADOR" RESPECTIVAMENTE Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", ACTO JURÍDICO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- De "EL INSTITUTO":

I.1.- Que es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Puebla, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante decreto del Honorable Congreso del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha tres de enero de dos mil uno reformado y adicionado, el diecisiete de marzo de dos mil quince.

I.2.- Que su objeto es, de acuerdo con lo señalado por el artículo 3 de su decreto de creación:

- Ofrecer educación tecnológica de tipo superior que forme profesionales, profesores e investigadores con un sentido innovador que, incorporados a los avances científicos y tecnológicos estén aptos para aplicar sus conocimientos a la solución creativa de problemas que presenten en su región;
- Realizar investigación científica y tecnológica que coadyuve al constante mejoramiento económico, social y cultural y permita elevar la calidad de vida de la comunidad, así como impulsar la producción industrial y de servicios de la región;
- Contribuir a ampliar la cobertura de servicios educativos de tipo superior, en el área de la ciencia y tecnología;
- Desarrollar programas de apoyo técnico en beneficio de la comunidad;
- Promover la cultura científica, tecnológica y humanística, estatal, nacional e internacional;
- Vincular los aprendizajes científicos y tecnológicos con los sectores público, social y privado para apoyar el desarrollo económico y productivo de la región y del estado, y cumplir con cualquier otro que permita consolidar su modelo educativo.

I.3.- La capacidad legal para suscribir el presente contrato, recae en el C. **Jesús Juárez Peñuela**, según consta en el nombramiento de fecha cinco de septiembre de mil veinticinco, firmado por el Secretario de Educación y Presidente de la Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca, el C. **Manuel Viveros Narciso**, designación del nombramiento dado en la sexta sesión extraordinaria del años dos mil veinticinco, de la Honorable Junta Directiva de la H. Junta de Gobierno del Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca.



1.4.- Su representante el **C. Jesús Juárez Peñuela**, con el carácter ya indicado, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, en términos de lo dispuesto por el artículo 13 fracción XIX del decreto de creación de fecha 3 de enero de 2001.

1.5.- Las partidas presupuestales autorizada para cubrir el objeto del presente contrato, conforme al Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Estatal, en la **partida 3312 "Otros servicios para la operación de programas"**.

1.6.- Que **"EL INSTITUTO"**, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 58, 60 y 107 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, a través de **oficio DPPP-4941/2025 se emite Autorización Especial** relativa a la estimación de la disponibilidad presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2026, por un importe de **\$202,680.00 (DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N)**, **con recursos provenientes del Subsidio Estatal 2026**, para cubrir las erogaciones que se generen por la **contratación de los servicios profesionales de abogado externo o despacho jurídico**, con cargo a la siguiente partida presupuestal autorizada:

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	IMPORTE
3312	Otros servicios para la operación de programas	\$202,680.00
	TOTAL	\$202,680.00

1.7.- Que la adjudicación del presente contrato se efectuó mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas de conformidad con lo establecido en el artículo 100,102,103, 104 y107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

1.8.- Que la Titular de la Subdirección de Servicios Administrativos de **"EL INSTITUTO"**, será **"LA ADMINISTRADORA"** del presente contrato, quien podrá solicitar a **"EL PRESTADOR"** todos los datos e informes relacionados con los actos y obligaciones que emanen del presente instrumento legal, así como vigilar la correcta diligencia de **"EL PRESTADOR"**, por otro lado, el Titular del Departamento de Recursos Materiales y Servicios será **"EL VERIFICADOR"** del contrato, quien deberá supervisar que la **contratación de los servicios profesionales de abogado externo o despacho jurídico**, se entreguen y reciban en tiempo y forma, así como notificar de cualquier inconsistencia a **"LA ADMINISTRADORA"**.

1.9.- Que se encuentra inscrito en el registro federal de contribuyentes bajo el número **ITS010103417**.

1.10.-Su domicilio para efectos del presente contrato, es ubicado en Avenida Tecnológico S/N, San Pablo Actipan, Tepeaca, Puebla, C.P. 75219.

II. DE "EL PRESTADOR":

II.1.- Que **SHASANVI SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** se encuentra debidamente constituida de acuerdo con la legislación mexicana, como se desprende del Instrumento Público con número cincuenta y nueve mil doscientos diez (59,210) libro dos mil doscientos once (2211), de fecha diecinueve días del mes de marzo de dos mil diecinueve, otorgada ante la fe del Licenciado José Daniel Labardini Schettino, Titular de la Notaría Numero Ochenta y seis (86), de la Ciudad de México.

II.2.- Que se encuentra inscrito en el registro federal de contribuyentes bajo el número **SHA190404618**

II.3.- Que el **C. ROBERTO AMARO GAMEZ**, en su carácter de Administrador único, de la moral denominada **SHASANVI SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, ostenta su capacidad jurídica para contratar y obligarse a la ejecución y cumplimiento del objeto del presente contrato, tal y consta en el Instrumento notarial número cincuenta y nueve mil trescientos ochenta y seis (59,386), Volumen número setecientos nueve (709) de fecha veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco, otorgada ante la fe de la Licenciada NORMA ALMA CORTÉS CABALLERO, Notario Auxiliar en la Notaría Pública número cuatro de la Ciudad de Puebla, Puebla, en la cual se hace constar la PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS de la que se desprende el nombramiento como Administrador Único, declarando bajo protesta de decir verdad que a la fecha de suscripción del presente acuerdo de voluntades, las facultades otorgadas por su representada, no le han sido modificadas, restringidas ni revocadas y que se identifica en este momento con credencial para votar vigente, expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave



de elector número [REDACTED]

II.4.- Que dentro de su objeto social se encuentra 1.- Bufetes jurídicos; 2.- Servicios de consultoría en administración; 3.- Servicios de contabilidad y auditoría; 4.- Otros servicios de consultoría científica y técnica.

II.5.- Que señala como domicilio, para los efectos legales correspondientes el ubicado en calle Acatlán No. 63 Despacho 204 Colonia La Paz, Puebla, Puebla. Código Postal 72160.

II.6.- Que acredita solvencia económica, financiera y técnica profesional, conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, para proporcionar lo requerido por "EL INSTITUTO", de acuerdo con la documentación que se adjunta al presente contrato.

II.7.- Que se dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás elementos técnicos, humanos y económicos necesarios para obligarse en términos del presente contrato.

II.8.- Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal que le impida contratar y también manifiesta estar al corriente en sus obligaciones fiscales en los términos del artículo 24-E del Código Fiscal del Estado de Puebla y 32-D del Código Fiscal de La Federación.

II.9.- Que con fundamento en los artículos 31 fracción IV, 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 6 fracción XIX, 24, 28, 29 y 31 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 36 fracción III de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla, para el ejercicio Fiscal 2025 ; 25 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; y de conformidad con el "Acuerdo del Secretario de la Función Pública del Gobierno del Estado, por el que establece los requisitos para la inscripción o revalidación al Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado de Puebla", se encuentra registrado en el padrón de Proveedores Folio 50142055, No. P-28598, Referencia: 13625014205548431234 expedida por el Gobierno del Estado de Puebla a **SHASANVI SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por el periodo comprendido del 08 de enero de 2026 al 08 de enero de 2027.

II.10.- Es una persona moral, susceptible de obligarse por medio del presente contrato, con facultades uso y ejercicio legal de conformidad con los artículos 1452 y 1454 del Código Civil del Estado de Puebla Vigente.

II.11.- Que se encuentra legítimamente autorizado para firmar el presente contrato.

II.12.- Declara el "EL PRESTADOR" que se compromete a seguir sus actos con alto grado de profesionalismo, así como cumplir todos los deberes inherentes a los servicios que hoy se convienen, dentro de los términos que, de manera específica, acuerde con "EL INSTITUTO".

III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

III.1.- Que en este acto se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan y la capacidad legal para celebrar el presente contrato y que participan suficientes para obligarse en los términos que se desprenden.

III. 2.- Que manifiestan bajo protesta de decir verdad, que en este contrato no existe dolo, lesión, ni mala fe y que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad y sujetarse a sus términos y condiciones, mismas que derivan del Procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas No. ITST-AI3P-01-2026.

III.3.- Que se someten durante la vigencia del presente acuerdo de voluntades, al presente artículos 1437, 1438, 1441, 1444 fracción I, 1446, 1447, 1448, 1449, 1450, 1452, 1454, 1457, 1481, 1485, 1489, 1490, 1495, 1504, 1907 fracción I, 2520, 2523, 2524, 2525, 2527, 2529, 2530, 2532 relativos, todos ellos del código Civil del Estado de Puebla vigente a la firma del presente, reconociéndose las partes la facultad que tienen para la celebración del presente contrato se obligan al cumplimiento de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO. El objeto del presente contrato es la Contratación de servicios profesionales de abogado externo o despacho jurídico por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2026.



**INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE TEPEACA**



SEGUNDA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. - "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente contrato será del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026.

TERCERA. - DE LAS RESPONSABILIDADES. - Durante la contratación de los servicios profesionales de abogado externo o despacho jurídico; "EL PRESTADOR" se obliga a realizar el servicio objeto del presente contrato de conformidad a lo siguiente:

- "EL PRESTADOR" es responsable de lograr de forma coherente los resultados previstos en la **contratación de los servicios profesionales de abogado externo o despacho jurídico.**
- "EL PRESTADOR" es responsable de otorgar la **prestación de los servicios profesionales de abogado externo o despacho jurídico**, en las instalaciones del Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca, ubicado en Avenida Tecnológico S/N, San Pablo Actipan, Tepeaca, Puebla, C.P. 75219 o bien mediante su representación en Tribunales.
- "EL PRESTADOR" otorgará la **prestación de los servicios profesionales de abogado externo o despacho jurídico**, de conformidad con las instrucciones de la Dirección General de "EL INSTITUTO" en coordinación con la estrategia jurídica planteada para el seguimiento de los asuntos asignados.

CUARTA. - DEL PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. "EL PRESTADOR" se obliga con "EL INSTITUTO", a realizar la prestación de sus servicios profesionales objeto de este contrato de manera anual, en las instalaciones del Instituto Tecnológico Superior de Tepeaca con domicilio en Avenida Tecnológico sin número, San Pablo Actipan, Tepeaca, Puebla, Código Postal 75219, en un horario de 09:00 a 17:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles con el Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios, teléfono 223 2751449 extensión 100, o bien mediante su representación en Tribunales.

QUINTA. - DEL IMPORTE TOTAL; "LAS PARTES", convienen que el importe total por la Contratación de los servicios profesionales de abogado externo o despacho jurídico, el objeto del presente contrato "EL INSTITUTO" pagará bajo la modalidad de precio fijo a "EL PRESTADOR" la cantidad de **\$202,680.00 (DOSCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)**, IVA incluido, con recursos provenientes del Subsidio Estatal 2026, realizando el pago conforme a lo mencionado en la Cláusula Primera, a la cuenta que designe "EL PRESTADOR", de la contratación de los servicios profesionales de abogado externo o despacho jurídico.

Anual	Subtotal	\$ 174,724.14
	IVA	\$ 27,955.86
	importe Total	\$ 202,680.00
	5 al millar	\$ 873.62
	A pagar	\$ 201,806.38

SEXTA. - DE LA FORMA DE PAGO; "LAS PARTES" en este acto convienen que el pago por la Contratación de los servicios profesionales objeto del presente contrato, se efectuará de la siguiente forma:

I. El pago se realizará en pagos mensuales iguales y proporcionales hasta el total finiquito de este acuerdo de voluntades, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que designe "EL PRESTADOR" para el efecto, comprometiéndose a entregar los comprobantes fiscales digitales que contendrán los requisitos fiscales determinados por la autoridad competente, al menos cinco días hábiles previos al pago de los mismos; "EL PRESTADOR" no podrá reclamar a "EL INSTITUTO" pago adicional alguno al estipulado en este contrato, ya que los honorarios son fijos no sujetos a ajustes. Durante la vigencia de este contrato de la siguiente manera:

Mensual	Subtotal	\$ 14,560.34
	IVA	\$ 2,329.66
	Total	\$ 16,890.00
	5 al millar	\$ 72.80
	A pagar	\$ 16,817.20





**INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE TEPEACA**



II. Los comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) que emita **"EL PRESTADOR"** deberá cumplir con todos los requisitos previstos en los artículos 29 y 29 a del Código Fiscal de la Federación y deberán expedirse con el uso del DFDI Gastos en General, método de pago: en una sola exhibición; forma de pago: transferencia electrónica de fondos además de los siguientes datos:

NOMBRE	INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEPEACA
R.F.C.	ITS010103417
DIRECCIÓN	AVENIDA TECNOLÓGICO SIN NÚMERO SAN PABLO ACTIPAN, TEPEACA, PUEBLA CODIGO POSTAL 75219

III: El pago descrito en la presente cláusula se efectuará a **"EL PRESTADOR"** por Transferencia Bancaria Electrónica de recursos mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI) a la Cuenta, Clave e Institución Bancaria una vez recibida la **prestación de los servicios profesionales de abogado externo o despacho jurídico**, a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, comprometiéndose **"EL PRESTADOR"** a emitir las facturas o comprobante fiscal correspondiente que cumplan con todos los requisitos fiscales. Las contraprestaciones totales incluyen lo especificado en la cláusula Tercera, así como la remuneración o pago total fijo a **"EL PRESTADOR"** por todos los gastos directos e indirectos generados por la prestación de servicios, los precios se establecen en pesos mexicanos, incluyendo el impuesto al valor agregado.

SÉPTIMA. - **DE LOS PAGOS EN EXCESO**; conforme a lo previsto en los artículos 116 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y 2015 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL PRESTADOR"**, éste se obliga a reintegrarlos, más los intereses generados, mismos que se computarán por días naturales desde la fecha que **"EL INSTITUTO"** solicite a **"EL PRESTADOR"** el reintegro de pagos en exceso, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL INSTITUTO"**.

OCTAVA. - **DE LAS OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR"**; para el cumplimiento del objeto del presente contrato, **"EL PRESTADOR"** se obliga a:

- I. Fase preventiva: Durante la cual se hará, revisión de contratos individuales de trabajo, elaboración de expediente laborales, verificación del cumplimiento de pagos en tiempo y forma de derechos laborales por lo que se programa una visita al mes al centro de trabajo, para llevar a cabo la revisión integral de los documentos laborales de cada uno de los trabajadores, entregando un informe de cada visita realizada.
- II. Fase de contención interna: capacitación al personal del Instituto que tenga a su cargo el manejo de personal, lo anterior en materia de firma de renunciaciones, pago de finiquitos, avisos de rescisión, y negociación de liquidaciones, fecha que se programara con anticipación.
- III. Fase Contenciosa: atención de citatorio de conciliación y juicios en materia laboral en todas y cada una de sus etapas, llevando a cabo el análisis de la mejor estrategia para nuestra representada, comprometiéndonos a extender puntualmente informe de la situación jurídica de cada asunto activo y entregar un reporte a modo de información de la situación en que se encuentre el proceso.

NOVENA. - **DE LAS OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"**; para el cumplimiento del objeto del presente contrato **"EL INSTITUTO"** se obliga a:

- i. Pagar a **"EL PRESTADOR"**, la cantidad fijada en la cláusula quinta por concepto de pago, en los términos previstos en la cláusula sexta, ambas del presente instrumento;
- ii. Aplicar las sanciones correspondientes en caso de atraso o incumplimiento sin justificación alguna, que marca La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal;





- III. Dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente contrato por conducto de "EL INSTITUTO"; y
- IV. Las demás que deriven del presente contrato.

DÉCIMA. - PRECIO FIJO. - El presente contrato se celebra bajo la modalidad del precio fijo y total, de conformidad con lo estipulado en la cláusula que antecede y lo previsto por las fracciones II y VII del artículo 45 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal vigente para el Estado de Puebla.

DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍA. "EL PRESTADOR" exhibirá la garantía de cumplimiento del contrato, en términos del Artículo 126 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Estatal y Municipal para el Estado de Puebla, constituyéndose por el diez por ciento del monto total contratado, mediante fianza, cheque certificado o de caja.

DÉCIMA SEGUNDA. - DE LA CESIÓN DE DERECHOS; "EL PRESTADOR" no podrá conferir, ceder, ni transmitir los derechos y obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato, en forma parcial ni total, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con el consentimiento por escrito de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA TERCERA. - DE LAS RELACIONES LABORALES; "EL PRESTADOR" acepta y reconoce expresamente que el personal que haya contratado o contrate para el cumplimiento del presente contrato, dependerán única y exclusivamente de "EL PRESTADOR", sin que se establezca ningún vínculo entre dicho personal y "EL INSTITUTO", quedando en consecuencia a cargo de "EL PRESTADOR" todas las obligaciones patronales derivadas de las disposiciones y ordenamientos legales aplicables, provenientes de la utilización de dicho personal, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que pudiera surgir por conflicto o motivo de carácter laboral, a quien por tal motivo no se le considerará patrón sustituto. de igual forma, "LAS PARTES" aceptan y reconocen que "EL INSTITUTO" no tendrá ninguna relación de carácter civil, laboral o de cualquier índole con los empleados contratados por "EL PRESTADOR" para el objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR; ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor, se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de "EL PRESTADOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA. - DE LOS TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS; "LAS PARTES" aceptan y reconocen que los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato son exclusivamente para facilitar su lectura y manejo, por lo que no se considera que definan, limitan o describan el contenido de las mismas y, en consecuencia, en nada trascienden a su contenido, ni deberán de ser tomadas en consideración para su interpretación

DÉCIMA SEXTA.- DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS; "EL PRESTADOR" se obliga con "EL INSTITUTO", a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a "EL INSTITUTO", o a terceros, si con motivo de la prestación del servicio contratado viola derechos de autor, patentes y/o marcas registradas, de terceros u otro derecho inherentes a la propiedad intelectual, en tal virtud, "EL PRESTADOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial.



DÉCIMA SEPTIMA. - DE LA RESCISIÓN ADMINISTRATIVA; en caso de incumplimiento del presente contrato por causas imputables a **"EL PRESTADOR"**, **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir administrativamente de pleno derecho, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, 123 y 125 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, y de forma unilateral, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para éste, cuando ocurra cualquiera de los siguientes casos:

- I. Si **"EL PRESTADOR"** no proporciona el servicio objeto del presente contrato en la fecha pactada.
- II. Si **"EL PRESTADOR"**, no proporciona el servicio objeto de este contrato en las especificaciones técnicas, condiciones, términos y características pactados en el mismo.
- III. Si **"EL PRESTADOR"** suspende injustificadamente la entrega del servicio objeto del presente contrato.
- IV. Si **"EL PRESTADOR"** no otorga a **"EL INSTITUTO"** los documentos que éste le requiera con relación al objeto del presente contrato.
- V. Si **"EL PRESTADOR"** es declarado sujeto a concurso mercantil o en estado de quiebra.
- VI. En caso de incumplimiento de **"EL PRESTADOR"** a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato; y
- VII. Si **"EL PRESTADOR"** incurre en falsedad total o parcial respecto de la información proporcionada para la celebración del presente contrato.

Para rescindir administrativamente el contrato por causas imputables a **"EL PRESTADOR"**, se deberá cumplir con el procedimiento a que se refiere el artículo 122 de La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal en los siguientes términos:

1. A partir del día siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del incumplimiento, se comunicarán por escrito a **"EL PRESTADOR"**, los hechos constitutivos de la infracción; para que, en un término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se realizó la notificación, exponga lo que a su derecho e interés convenga, señale domicilio para recibir notificaciones o a falta de éste, el que hubiese señalado en el presente contrato y ofrezca, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere el numeral anterior, haya o no comparecido **"EL PRESTADOR"**, **"EL INSTITUTO"**, dentro del término de quince días hábiles, emitirá una resolución debidamente fundada y motivada, por la que determine lo procedente después de haber considerado los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer; y
3. La resolución que se emita deberá ser comunicada en forma personal a **"EL PRESTADOR"**, en el domicilio que haya señalado o, a falta de éste, en el que hubiere señalado en el presente contrato, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere emitido la resolución.

"EL INSTITUTO" podrá optar entre demandar el cumplimiento del contrato, o bien, declarar la rescisión administrativa del mismo; asimismo, **"EL PRESTADOR"** conviene en pagar los daños y perjuicios a que hubiere lugar, para lo cual **"EL INSTITUTO"** deberá acreditar de manera fehaciente los mismos.

En el caso de que sea **"EL PRESTADOR"** quien pretenda dar por rescindido este contrato por causas de incumplimiento imputables a **"EL INSTITUTO"**, deberá obtener declaración judicial favorable.

DÉCIMA OCTAVA. - DE LAS PENAS CONVENCIONALES. **"EL INSTITUTO"** tendrá la facultad de verificar, ya sea mediante personal adscrito al mismo o a través de terceros designados por el, que los servicios objeto del presente contrato, se entreguen por parte de **"EL PRESTADOR"** en los términos acordados; **"EL INSTITUTO"** podrá optar, en lugar de rescindir el presente contrato, por aplicar penas convencionales de conformidad con lo previsto por el artículo 110 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público estatal y municipal, en caso de determinar que existen los siguientes eventos:

- I. Cuando **"EL PRESTADOR"** se atrase en la entrega del servicio objeto del presente contrato, conforme a los términos y condiciones previstos en la cláusula tercera.



- II. Cuando **"EL PRESTADOR"** derivado del objeto del presente contrato, realice una entrega con diferentes características a las previstas en la cláusula tercera del presente contrato.
- III. Cuando **"EL PRESTADOR"** derivado del objeto del presente contrato, entregue con calidad inferior a la pactada conforme a lo previsto en la cláusula tercera del presente contrato.

"LAS PARTES" convienen y aceptan en fijar como pena convencional la cantidad equivalente al veinte por ciento del monto total correspondiente a los servicios no entregados del contrato (sin incluir I.V.A.) y por cada día natural de retraso, a partir del horario establecido por **"EL INSTITUTO"** el día de la formalización del contrato para el inicio del mismo, el 2% por el monto correspondiente por el servicio diferente al solicitado en la descripción de la partida (sin incluir I.V.A.) del monto correspondiente a los servicios no iniciados o prestados del contrato, en el entendido de que para el caso previsto en la fracción I, el porcentaje se aplicará por cada día de incumplimiento y tratándose de los supuestos previstos en las fracciones II y III, el porcentaje de la pena convencional se aplicará por evento, entendiendo por evento el importe total del contrato sin incluir I.V.A. y hasta la entrega total del servicio a entera satisfacción de **"EL INSTITUTO"**, las penalizaciones no incluirán Impuesto al Valor Agregado, mismas que serán deducidas a través de cheque certificado, de caja o nota de crédito. Dicho documento deberá emitirse conforme a los datos de facturación establecidos en la cláusula sexta y deberá ser presentado previamente a la entrega de la facturación, esta cláusula se aplicará independientemente de las sanciones a que haya lugar en términos de los artículos 135, 136 fracciones III y IV, 137, 138 y 142 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

DÉCIMA NOVENA. - DE LA SUSPENSIÓN; **"EL INSTITUTO"** podrá suspender total o parcialmente y en forma temporal la vigencia del presente contrato, en términos de lo previsto por el artículo 121 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, cuando exista causa justificada, debiendo hacerlo del conocimiento por escrito DE **"EL PRESTADOR"**, una vez que se haya definido la suspensión, la vigencia no podrá ser modificada ni prorrogada por tiempo indefinido.

VIGÉSIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO; podrá terminar en forma anticipada el presente contrato, de acuerdo con el Artículo 124 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, en los siguientes casos:

- I. Cuando concurren razones de interés general;
- II. En caso de existir causas justificadas, que extingan la necesidad de requerir los servicios originalmente contratado o hagan imposible la continuación de la vigencia de este, y se demuestre que, en caso contrario, se causaría un daño o perjuicio grave al Estado; y
- III. Cuando no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión a que se refiere la cláusula anterior.

VIGÉSIMA PRIMERA. -CONFIDENCIALIDAD. **"EL PRESTADOR"**, acepta y reconoce que toda la información, datos o documentación, que le sea proporcionada por **"EL INSTITUTO"**, así como aquella a la que llegase a tener acceso con motivo del presente instrumento jurídico, será considerada como confidencial, por lo que se obliga a mantener absoluta discreción y confidencialidad respecto de cualquier tipo de información, datos o documentación, así como a obligar a sus trabajadores y/o empleados a mantener en los mismos términos de discreción tales aspectos confidenciales y a no revelar a terceros el secreto profesional, la información comercial referente a los productos, marcas, patentes y/o secreto industrial de los que tengan o lleguen a tener conocimiento con motivo de la celebración del presente instrumento; datos personales en términos de la normatividad en materia de protección de datos personales; información patrimonial o de operación; misma que se considerará como confidencial en términos de lo

dispuesto por los Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 Fracción XVII, 11 y 134 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado De Puebla.

El manejo de la información confidencial incluye para **"EL PRESTADOR"**, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:



- La obligación de no divulgar la información confidencial a terceras personas sin el consentimiento por escrito de **"EL INSTITUTO"**;
- La obligación de no usar la información confidencial para beneficio propio o de terceras personas, debiendo **"EL PRESTADOR"** utilizarla exclusivamente con el propósito de cumplir con el presente instrumento jurídico.
- La obligación de no llevar a cabo ninguna acción que pueda llegar a comprometer o poner en riesgo la información, datos o documentación, que le sea proporcionada por los trabajadores o por **"EL INSTITUTO"**.

El incumplimiento a lo dispuesto en la presente cláusula por **"EL PRESTADOR"**, dará lugar a la rescisión inmediata del presente instrumento jurídico; en el entendido de que los representantes legales, empleados, asesores y/o prestadores de servicios de **"EL PRESTADOR"** únicamente podrán hacer uso de la información contenida en este instrumento jurídico para el cumplimiento de sus funciones, sin que ello se entienda como una violación a la confidencialidad materia de esta cláusula.

Para efectos de la presente cláusula, se considerará como información confidencial, toda aquella documentación e información de carácter industrial, comercial, operativa, contable, legal, financiera, corporativa, de mercadotecnia, de ventas, métodos, procesos, formas de distribución, comercialización, fórmulas, técnicas, productos, maquinarias, mejoras, diseños, descubrimientos, estudios, compilaciones, programas de software, hardware, folletos, gráficas, o cualquier otro tipo de información, propiedad de **"EL INSTITUTO"** a la que tenga acceso **"EL PRESTADOR"**, misma que podrá constar en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, documentos impresos, medios electrónicos de cualquier tipo, programas de computadora, diskettes, discos magnéticos, películas o cualquier otro material o instrumentos similares que retengan información técnica, financiera, de mercadotecnia, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o de cualquier otro tipo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - DE LAS MODIFICACIONES. Las modificaciones que en su caso **"LAS PARTES"** acuerden, deberán efectuarse atendiendo a lo dispuesto en los artículos 111, 112 y 113 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal.

VIGÉSIMA TERCERA. - DE LOS IMPUESTOS Y DERECHOS. **"EL PRESTADOR"** de conformidad a lo dispuesto por el artículo 36 fracción V de la Ley de Ingresos del Estado de Puebla para el ejercicio fiscal 2025, manifiesta su consentimiento en pagar y que **"EL CONTRATANTE"** le retenga al momento de cubrir el pago, la cantidad que resulte de aplicar el 5 (cinco) al millar sólo en el monto correspondientes a los subsidios con recursos Estatales, sin incluir el impuesto al valor agregado, por concepto de pago de los derechos prestados por la Secretaría de la Función Pública del Estado de Puebla, por el seguimiento de la prestación de servicios que se realicen con recursos Estatales y éstos derechos **"EL CONTRATANTE"** lo entere a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Puebla, en los plazos establecidos en la ley de la materia.

VIGÉSIMA CUARTA. - DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE; **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley De Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal, Ley de Ingresos del Estado de Puebla y demás disposiciones legales aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - ENTREGABLES; **"EL PRESTADOR"** entregará de manera mensual previo a su pago un informe pormenorizado actualizado del estado que guardan los asuntos que le fueron asignados, informe del cual debe desprenderse el avance obtenido en el mes corriente.

VIGÉSIMA SEXTA. - DISPOSICIONES DE CARÁCTER AMBIENTAL. - "EL PRESTADOR" cumplirá los siguientes requerimientos en materia de medio ambiente:

- a) Los trabajadores de **"EL PRESTADOR"** deberán conocer los requisitos ambientales establecidos en las normas oficiales mexicanas correspondientes y en ningún caso puede alegar ignorancia o desconocimiento de estos. Dispondrá de las licencias, permisos o autorizaciones que pudiera necesitar para la realización de su servicio o para el uso de sus equipos, maquinaria o vehículos.





- c) Deberá seguir las normas básicas de orden y limpieza en la zona de trabajo y la misma deberá quedar en las mismas condiciones previas al inicio de este.
- d) contarán con los medios necesarios para el adecuado almacenamiento y gestión de residuos que pudiera generar en su actividad, según lo establecido en la legislación aplicable, esto incluye residuos peligrosos, de manejo especial, así como los asimilables urbanos si se generan en una cantidad considerable, queda prohibido el abandono de residuos o el vertido en lugares no habilitados para hacerlo.
- e) **"EL PRESTADOR"** deberá asegurar la adecuada identificación y almacenamiento de todos los productos, sustancias peligrosas que emplee, dichos productos se almacenarán conforme a lo establecido en la legislación correspondiente y dispondrán de los medios de contención necesarios para prevenir la contaminación ambiental.
- f) **"EL PRESTADOR"** se comprometerá en todo momento a minimizar las molestias sobre su entorno como: generación de ruido, emisión de polvo u olores, para lo cual aportará los medios necesarios para ello.

VIGÉSIMA SEPTIMA. - DE LA JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, **"LAS PARTES"** se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes del distrito judicial de Puebla, por lo tanto, renuncian al fuero y jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa, leído el presente contrato por **"LAS PARTES"** y conscientes de su contenido, alcance y fuerza legal, manifiestan que no existe error, dolo, mala fe, violencia o lesión que vicie su consentimiento, por lo que lo firman en tres tantos, el **primero de enero de dos mil veintiséis.**


JESÚS JUÁREZ PEÑUELA
DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO

TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEPEACA


C. ROBERTO AMARO GÁMEZ
ADMINISTRADOR ÚNICO
DE SHASANVI SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE


GABRIELA CECILIA PORTES FLORES LARA
ENCARGADA DE LA SUBDIRECCIÓN DE
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
TESTIGO


ARTURO CERÓN PÉREZ
ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS
TESTIGO

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE TEPEACA Y SHASANVI SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRATO NÚMERO **ITST-AI3P-01-2026**



**INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE TEPEACA**



“Se eliminan 15 caracteres de datos personales de tipo identificativo perteneciente al Apoderado Legal de la persona moral, de conformidad con los artículos 97 fracción III y 115 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Fecha de Elaboración la Versión Pública: 14 de mayo del año 2026. Fecha del Acta de Comité de Transparencia en la cual aprobó la Versión Pública: Novena Sesión Ordinaria de fecha 14 de mayo de 2026. Personas o Instancias autorizadas para acceder a la información: Los integrantes de este Sujeto Obligado con facultades para acceder a la información. Lo anterior en virtud que el documento contiene información clasificada en la modalidad de confidencial que se tiene el deber por parte de este sujeto obligado de proteger en términos de la normatividad aplicable”.



2026
año de
**Margarita
Maza**



Av. Tecnológico S/N, San Pablo Actipan, Tepeaca, Puebla, C.P. 75219 Tels. 01 (223) 275 1449 y (223) 275 0048 Ext. 100 e-mail: itsepeaca@yahoo.com.mx; direccion.general@tepeaca.tecnm.mx,
www.tepeaca.tecnm.mx